

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/279/2021

ACTORES: CALIXTO RAMÍREZ VARGAS,
GUILLERMO SOTELO RAVIELA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TÉCPAN DE
GALEANA, GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de febrero de dos mil veintidós.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplida en sus términos, la resolución dictada el diez de noviembre de dos mil veintiuno¹, en el medio impugnativo citado al rubro.

I. Sentencia. El diez de noviembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado resolvió el medio impugnativo al rubro indicado, en el que determinó, entre otras cosas, declarar la invalidez de la elección cuestionada, porque del análisis integral de las constancias que obran en autos, no se logra el convencimiento pleno de la certeza jurídica de los resultados de dicha elección, pues a pesar de los requerimientos que esta autoridad jurisdiccional realizó a la Presidencia Municipal de Técpan de Galeana, Guerrero, la misma omitió remitir diversas documentaciones para acreditar fehacientemente que la elección se llevó a cabo en los términos señalados en la convocatoria, vulnerando con ello el principio de legalidad que de regir todo proceso electivo.

En consecuencia, declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano, estimando procedente declarar la invalidez de la elección de comisario de la comunidad de San Luis San Pedro, por la vulneración de los principios constitucionales de legalidad, certeza y voto libre, pues no puede tenerse como una elección válida un acto en la que se observan los principios constitucionales que rigen todo el proceso de carácter electoral, ni es dable conocerle efectos jurídicos.

¹ Todas las fechas se refieren al año 2021

Asimismo, se consideró procedente revocar el acta de asamblea de dicha elección y la declaratoria del nombramiento expedido a favor de las personas que integraron la planilla denominada "Por el bienestar de nuestro pueblo".

Por otra parte, se ordenó al Ayuntamiento de Tecpán de Galeana, Guerrero, y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, realizar las acciones necesarias tendentes a la celebración de una nueva elección para elegir a los integrantes de la comisaria referida, entre los que se encuentra la emisión de la convocatoria y la celebración de la jornada electiva.

II. Recepción de constancias de cumplimiento.

El trece de diciembre, a través de la oficialía de partes de este Tribunal local, se recibió el oficio número 3458/2021 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC-GRO, y anexos mediante el cual remite a la ponencia de este Tribunal local, las constancias con las que dice dar cumplimiento a la sentencia de mérito

Asimismo, el catorce de diciembre, a través de la oficialía de partes de este Tribunal local, se recibió el informe, suscrito por la Ciudadana Miriam Mendoza Huchin, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tecpán de Galeana, Guerrero, y anexos mediante el cual remite a la ponencia de este Tribunal local, las constancias con las que dice dar cumplimiento a la sentencia descrita en el apartado "I".

III. Competencia. El Pleno del Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en el juicio, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de su resolución, con base en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo anterior, atendiendo al derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, lo que acorde con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

IV. Análisis del cumplimiento. Del análisis de la documentación recibida y agregada a los autos, se estima que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el H. Ayuntamiento de Tecpán de Galeana, Guerrero, cumplieron en sus termino la sentencia de mérito, por lo siguiente.

Como se advierte del apartado "I" de este acuerdo, en la resolución que se analiza su cumplimiento, se ordenó a la responsable para que en un plazo no mayor a diez días hábiles emitiera la convocatoria para celebrar un nuevo proceso de elección en la comunidad referida, mismo que debe llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución.

Por otra parte, al Instituto Electoral se le vinculó para proporcionar a la autoridad responsable asesoría técnica necesaria para la elaboración y difusión de la convocatoria, así como en el desarrollo del proceso electivo para validar las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el computo correspondiente, mediante un representante que designe para tal efecto.

Finalmente, en la misma sentencia se ordenó a ambas autoridades que dentro de la cuarenta y ocho horas siguientes a que concluyera el cómputo electoral, informaran a este Tribunal respecto de las diligencias de lo mandata en la resolución.

Ahora bien, del análisis de las constancias remitidas por ellas, se advierte que, tanto la autoridad responsable como la vinculada realizaron los actos necesarios para llevar a cabo una nueva elección de los integrantes de la Comisaría municipal de la comunidad referida, mismo que tuvo lugar el diez de diciembre de dos mil veintiuno, remitiendo a este Tribunal las constancias de tal acto, los días trece y catorce de diciembre, respectivamente.

De ahí que se sostenga que ambas autoridades cumplieron con lo ordenado en la resolución, al advertirse que el proceso electoral de referencia se llevó a cabo de forma coordinada entre el personal del Ayuntamiento de Tecpán de Galeana, Guerrero, y el personal comisionado del Instituto Electoral, el cual tuvo como fin último la celebración de la asamblea electiva y el cómputo electoral, respectivo.

Por lo que respeta, al plazo de remisión de las constancias a este Tribunal, también se estima cumplida, pues existe evidencia documental que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que concluyó la celebración del cómputo

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/279/2021

electoral, ambas autoridades hicieron llegar a la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional documentales relativas al proceso electivo de referencia, pues estas fueron recibidas en la oficialía de partes de este Tribunal el trece y catorce de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y al público en general; y por **oficio** al Instituto Electoral local, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/279/2021